



## CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOMLOE)

### PRESENTE CURSO ACADÉMICO

**Desde el día 19 de enero de 2021** se aplicarán las modificaciones relativas a:

- La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.
- La autonomía de los centros docentes.
- La selección del director o directora en los centros públicos.
- La admisión de alumnos.

**No obstante, los procesos relativos a los apartados c) y d) que se hubieran iniciado con anterioridad** a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa vigente en el momento de iniciarse.

**CURSO 2021-22**

**Al inicio del curso siguiente: curso 2021-22** se implantarán:

- Las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas.
- Las modificaciones introducidas en las condiciones de titulación de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato.
- La titulación de las enseñanzas profesionales de música y danza.
- Las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.

### CURSO 2022-23 Y CURSO 2023-24

Las **modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de educación primaria** se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley (**curso 2022/23**), y para los cursos segundo,



cuarto y sexto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor (**curso 2023/24**).

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos y programas de **educación secundaria obligatoria** se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley (**curso 2022/23**), y para los cursos segundo y cuarto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor (**curso 2023/24**).

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de **bachillerato** se implantarán para el primer curso en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley (**curso 2022/23**), y para el segundo curso en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor (**curso 2023/24**).

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos en los **ciclos formativos de grado básico** se implantarán en el curso que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley (**curso 2022/23**). En este curso se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes. El segundo curso de los ciclos formativos de grado básico se implantará en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor (**curso 2023/24**). En este curso se suprimirá la oferta de módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes.

Las modificaciones que se introducen en el artículo 38 de esta Ley, **relativas al acceso y admisión a la universidad** se aplicarán en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato (**curso 2023/24**).

Las **evaluaciones de diagnóstico** a las que se refieren los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación **comenzarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implanten los cursos: cuarto de educación primaria y segundo de educación secundaria obligatoria (curso 2023/24)**.

Además, cabe destacar lo descrito en la **Disposición transitoria segunda bis relativo a los Estándares de aprendizaje evaluables**; señala que hasta la implantación de las modificaciones introducidas en la LOMLOE relativas al currículo, la organización y objetivos de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, los estándares de aprendizaje evaluables, a los que se refiere el artículo 6 bis, **tendrán carácter orientativo**.

PARA TODAS LAS ETAPAS				
<b>19 enero 2021</b>	<p>La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.</p> <p>La autonomía de los centros docentes.</p> <p>La selección del director o directora en los centros públicos.</p> <p>La admisión de alumnos.<sup>1</sup></p>			
<b>CURSO 2021-22</b>	<p>Las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas.</p> <p>Las modificaciones introducidas en las condiciones de titulación de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato .</p> <p>La titulación de las enseñanzas profesionales de música y danza.</p> <p>Las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.</p>			
<b>CURSO 2022-23</b>	<b>PRIMARIA</b>	<b>ESO</b>	<b>BACHILLERATO</b>	<b>FP</b>
	<p>Currículo, organización y objetivos en 1º 3º y so</p>	<p>Currículo, organización y objetivos y programas de ESO en 1º y 3º</p>	<p>Currículo, organización y objetivos en 1º Bachillerato</p>	<p>Currículo, organización y objetivos en ciclos formativos de grado básico</p> <p>Se suprime la oferta de módulos obligatorios de los <b>PCPI</b></p>
<b>CURSO 2023-24</b>	<p>Currículo, organización y objetivos en 2º 4º y 6º</p>	<p>Currículo, organización y objetivos en 2º y 4º de ESO</p>	<p>Currículo, organización y objetivos en 2º de Bachillerato</p>	<p>Segundo curso de los ciclos formativos de grado básico.</p> <p>Se suprime la oferta de módulos voluntarios de los <b>PCPI</b></p>
	<p>Pruebas de diagnóstico de 40 de Primaria</p>	<p>Pruebas de diagnóstico de 2º de ESO</p>	<p>Modificaciones de acceso a la Universidad</p>	<p>Modificaciones de acceso a la Universidad</p>

<sup>1</sup> Serían de aplicación en aquellos procedimientos que no se hubiesen iniciado a fecha de 19 de enero.

